

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugeniá y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 125.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya, acerca de si la Real orden de 19 de octubre de 1916 ha de aplicarse á los individuos que ingresaron en servicio activo en concepto de voluntarios, después de su clasificación de soldados:

Resultando que por dicha Real orden se dispuso que el apartado primero del párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento de Reclutamiento, se aplique literalmente en el año de la primera clasificación y en las dos revisiones anuales siguientes, pero en la revisión del año último sólo se tenga presente la edad de diecinueve años de los hermanos en caso de estar cumplida el día 1.º de marzo.

Considerando que sometido el caso al Ministerio de la Guerra, á los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 101 del Reglamento para su aplicación, ha emitido su parecer en el sentido de que los aludidos voluntarios tienen derecho á que se les aplique los preceptos de la citada Real orden, significando al propio tiempo que por la jurisdicción militar se resolverá, caso de ser exceptuado, respecto de la rescisión del compromiso que como tales voluntarios adquirieron en

virtud del artículo 426 del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con la expresada opinión del Ministerio de la Guerra, que á los mozos declarados soldados en última revisión por cumplir sus hermanos dentro del año diecinueve de edad é ingresaron después como voluntarios en el Ejército, debe revísárseles la excepción en virtud de la repetida Real orden de 19 de octubre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1917.—Burell.

(De la *Gaceta* núm. 119.)

Gobierno Civil.

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1917, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación.

Evadio Rodríguez de la Cruz, hijo de Pristiliano y Estefanía, de Tórtoles de Esgueva, número 1, se ignora su residencia.

Celedonio Izquierdo Velasco, hijo de Félix y Carmen, de Tórtoles de Esgueva, número 6, se ignora su residencia.

Daniel Alvarez Marin, hijo de Andrés y Trinidad, de Villahoz, número 2, se ignora su residencia.

Julio Marcos Diez, hijo de Antidío y Demetria, de Villahoz, número 6, se ignora su residencia.

Emiliano Crespo Alvarez, hijo de Lorenzo y Eulalia, de Villahoz, número 9, se ignora su residencia.

Felipe Samanes Gento, hijo de Eduardo y Rosario, de Villahoz, número 12, se ignora su residencia.

Joaquín García Barañano, hijo de Vicente y Eulalia, de Villahoz, número 17, se ignora su residencia.

Jesús Diez Santos, hijo de Be-

nito y Dolores, de Santa María-Ribaredonda, número 6, se ignora su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 30 de abril de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 27 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de 760 metros cúbicos de piedra caliza machacada, con destino á la reparación general de la carretera provincial de Salas de los Infantes al limite de la Provincia, y la adquisición de un cilindro compresor, de fundición, para el servicio de dicha carretera, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción de 24 de enero de 1905, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Excelentísima Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto que ha de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta, la cantidad de 7978'11 pesetas, á que asciende el presupuesto de las obras y adquisición del cilindro.

3.ª Para tomar parte en la licita-

ción consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescriptos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, la cantidad de 398'90 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de la media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de 760 metros cúbicos de piedra caliza machacada, con destino á la reparación general de la carretera de Salas de los Infantes al limite de la Provincia, y de un cilindro compresor, de fundición, para el servicio de dicha carretera».

El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

8.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cinco minutos antes de expi-

Número APELLIDOS Y NOMBRES Profesión, industria, arte u oficio Calle y número del local CUOTA para APPELLIDOS Y NOMBRES Profesión, industria, arte u oficio Calle y número del local CUOTA para

rar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por un Ugiar ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

10. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

11. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.º, que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12. Terminada la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el de aquel que haya obtenido adjudicación.

16. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

17. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el día 25 de diciembre del presente año, según se indica en el pliego de condiciones facultativas, así como ejecutar durante el último mes el cilin-

drado en los kilómetros que le designe el Director y en los cuales previamente habrá sido empleada la piedra por los camineros; debiendo dar principio á acopiar la misma á los ocho días de haberle sido comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate.

18. No se admitirá piedra que contenga tierra ó detritus y si el contratista no hubiese cumplido su compromiso en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, anteriormente citado, abonándosele tan solo la obra que hubiese ejecutado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

19. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial, para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma, por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas; de 1001 á 5000, 25 pesetas, y de 5001 á 10000, 50 pesetas.

20. Mensualmente expedirá el Director de Obras públicas provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para el abono de su importe.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero anterior mente citada.

22. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y de cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

23. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el artículo 15 de la Instrucción arriba expresada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

24. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo, de 30 de enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

25. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el con-

cesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

26. La subasta tendrá lugar en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, y ante el Secretario de la misma.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día.... de.... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 760 metros cúbicos de piedra caliza machacada, con destino á la reparación general de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, y de un cilindro compresor, de fundición, para el servicio de dicha carretera, me comprometo á tomar á mi cargo el servicio mencionado, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en lo concerniente á lo que dispone el apartado 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 30 de abril de 1917.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido, A los Jueces municipales del par-

tido hago saber: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dictado la Real orden circular que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Luis Soto Hernández y D. Pedro Vergara Moreu, Decanos respectivamente de los colegios de Procuradores de Madrid y Barcelona, manifestando que en algunos Juzgados no se exige á los administradores y apoderados que autoriza el artículo cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil, para representar á las partes en juicio, que justifiquen documentalmente hallarse al corriente del pago de la contribución, y á los que personalmente acuden á los Tribunales con créditos cedidos no se les exige que ante todo justifiquen que la cesión ha sido presentada á la oficina liquidadora de los Derechos reales, y teniendo en cuenta que esta obligación les viene impuesta por las disposiciones vigentes en materia de Hacienda, entre ellas la Real orden dictada por aquel Ministerio, en 17 de junio de 1910, que se refiere concretamente al primer extremo de la solicitud; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que por esa Presidencia se recuerde á los Tribunales y Juzgados de su territorio, el cumplimiento de las mismas, y disponer que no se admita la comparecencia en juicio de apoderados ó administradores, que autoriza el artículo cuarto de la referida ley, sin que previamente justifiquen haber presentado el documento en las oficinas de la liquidación de Derechos reales y satisfecho los que proceda, consignándose en el expediente, por el Secretario, el cumplimiento de tales requisitos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1917.—Alvarado.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....»

Y para conocimiento de los Jueces municipales de este partido, se publica la presente, para que se la dé el debido cumplimiento, sirviéndose acusar recibo del BOLETIN OFICIAL en que se inserte, y manifestar que dar enterados.

Dado en Burgos á 28 de abril de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se emplaza á don Primitivo López Bueno, por ignorarse su paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en el juicio de menor cuantía, presentado en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Martín, en nombre de D. Juan López Vilda, vecino de Zazuar, contra los herederos de D. Jeronimo López y López, sobre reclamación de cantidad.

Dado en Aranda de Duero á 1.º

de mayo de 1917.—Alfredo Álvarez.
—Angel Alonso.

Briviesca.

D. Abelardo Marroquin Pascual,
Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal, tramitado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Baldomero Sáiz, á nombre de D.^a Eusebia Ruiz Cueva, y en representación de ésta su esposo Don Esteban Arnáiz Miñón, contra Don Justo Martínez, todos vecinos de La Parte de Bureba, sobre pago de pesetas, en providencia de esta fecha he acordado se saquen los bienes embargados en pública subasta por término de veinte días, señalando al efecto el 31 del próximo mayo, á las doce de la mañana, para la celebración simultánea de la misma en los Juzgados municipales de La Parte de Bureba y de esta ciudad, bajo las condiciones que se expresarán, anunciándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respecto á los inmuebles, y en los sitios de costumbre de ambos Juzgados.

Fincas rústicas en La Parte de Bureba.

Una heredad al pago ó término de Celada, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. herederos de Rufino Ojeda, S. los de Eugenio Fernández, E. erío y O. Mariano Ruiz, tasada en 40 pesetas.

Otra en Celada, de 21 áreas, linda N. monte de D.^a Josefa Alvarez, sur herederos de Lucas Fernández, este arroyo y O. ejidos, en 25.

Otra en Santirbián, de siete, linda N. Justo Ruiz, S. prado, E. pasada y O. erío, en 12.

Otra en Llanodesa, de 14, linda N. y O. Justo Ruiz, S. prado y este Juan Soto, en 12.

Otra en San Miguel, de siete, linda N. Eugenio Fernández, S. Pedro Ruiz, E. Bernabé Ochoa y O. Juan Fernández, en 12.

Otra en Valles, de id., linda N. y O. erío, S. Pedro Oña y E. Domingo Bárcena, en 20.

Una viña en la Loma, de un obreiro, linda N. Adrián Ruiz, S. Pedro Ruiz, E. Mariano Ojeda y O. herederos de Eugenio Fernández, en 12.

Otra en dicho término, de id., que linda N. Alejandro Tamayo, S. Santos Barrio, E. Juan Ruiz y O. Juan Santillana, en 10.

Una heredad en el Tobar, de 17 áreas y 50 centiáreas, linda N. prado, S. Juan Santillana, E. Los Quintanas de Salas y O. erío, en 50.

Finca urbana.

Una casa en la calle de la Redonda, señalada con el número 37, que linda derecha entrando Juan Soto, izquierda sitio de Maria Fernández, espalda entrada á fincas del Sr. Conde de la Revilla y frente calle, tasada en 300 pesetas.

Condiciones.

1.^a Se hace constar que no exis-

te título alguno, con cuya falta, á instancia de la parte, se subastan las fincas descritas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Para tomar parte en esta subasta, deberán los licitadores justificar haber depositado en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del valor dado á los bienes embargados.

Dado en Briviesca á 28 de abril de 1917.—Abelardo Marroquin.—Por su mandado, Enrique Montero.

D. Ramón Barrena Yéregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan averiguar de quién sea el cadáver que el día 24 del actual apareció en la vía férrea, kilómetro 424, jurisdicción de Grisaleña, de las señas siguientes: cara y frente regular, recién afeitado y el pelo del bigote recortado, pelo moreno, cejas al pelo, estatura un metro y 56 centímetros, delgado, como de 30 á 40 años de edad, vestido de chaqueta y pantalón azul, otro vestido de chaqueta, chaleco y pantalón tela de lanilla color rojo, otro pantalón de verano color ceniciento, un calzoncillo blanco de punto inglés, otro de estopón blanco, dos camisas rayadas de diferentes colores y de diferente tela, otra blanca con las iniciales G. G., dos gemelos de nácar blanco con una forma de estrella, un pasador de níquel blanco, una corbata azul, un par de calcetines deteriorados color chocolate, un par de alpargatas color ceniciento, una boina negra, una bufanda pequeña deteriorada rasgada, color oscuro, dos lapiceros pequeños encarnados de carpintería, una peseta en plata y 10 céntimos en calderilla, un poco de un librito deteriorado que dice en la cubierta «Asociación de obreros, ebanistas y oficios similares».

Dando cuenta á este Juzgado del resultado de las averiguaciones, pues así lo tengo acordado en la causa que me encuentro instruyendo por hallazgo de dicho cadáver.

Dado en Briviesca á 29 de abril de 1917.—Ramón Barrena.—Por su mandado, Laureano García.

Plaza Martínez (Segundo), de 27 años de edad, hijo de Felipe y Nicolasa, natural de Terrazos, vecino de Piérnigas, casado, labrador y de ignorado paradero, se le cita para que se presente en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa sobre violación, y al propio tiempo se encarga á todas autoridades procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido en calidad de penado.

Dado en Briviesca á 30 de abril de

1917.—Ramón Barrena.—Por su mandado, Laureano García.

Pinilla-Trasmonte.

D. Román Gimeno Baños, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal de mi cargo, á instancia de D. Jerónimo de Juana, vecino de Hontoria de Valdearados, contra el que lo fué de ésta D. Manuel Briongos, sobre reclamación de 130.75 pesetas, le fueron embargadas para pago de las mismas, entre otras fincas, al Manuel, las siguientes:

Una suerte de monte en el de la Muela y pago de las Cabezuelas, linda N. Candido Martínez, S. Bonifacio Alonso, E. camino y O. Tomás Postigos, de 24 áreas, tasada en 125 pesetas.

Otra en Matorreros, de seis, linda N. Ildefonso Arribas, S. herederos de Martín Briongos, E. Tomás Postigos y O. camino, en 15.

Otra en el Carrascal, de id., linda N. camino, S. Eusebio Ibáñez, este Juan A. Gimeno y O. camino, en 20.

Otra en Juan Camello, de 24, linda N. Juan Arribas Calvo, S. Guillermo Merino, E. cañada y O. ignorado, en 150.

Otra en Matalesa, de 14, linda N. Laureano Maeso, S. Lucas Baños, E. rio y O. ignorado, en 50.

Radican en jurisdicción de Pinilla-Trasmonte, cuya venta en pública subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día 19 de mayo próximo y hora de las once. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo previamente los licitadores presentar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 y cédula personal; que no existen títulos de propiedad, conformándose los compradores con el testimonio de adjudicación que se les facilite, siendo de su cuenta los gastos que por este concepto se originen.

Dado en Pinilla-Trasmonte á 25 de abril de 1917.—El Juez, Román Gimeno.—Por su mandado, Jaime Baños.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Padrones de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de abril de 1917.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de hoy, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Albillos, á D. Marcelo Mariscal Romero.

Fiscal municipal propietario de Rablacedo de Abajo, á D. Sinforoso Pérez Conde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 30 de abril de 1917.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Mateo Peraita, vecino de Barbadillo de Herreros, solicita la correspondiente autorización para construir un aprovechamiento de aguas del rio Pedroso, en jurisdicción del citado pueblo, destinando la fuerza á molienda de cereales, producción de energía eléctrica y otras aplicaciones industriales.

Desea utilizar 500 litros de agua por segundo y la presa para derivarlos será de escasa altura y cruzará el rio Pedroso, en las inmediaciones de la Ermita, á unos 200 metros aguas arriba del encuentro del arroyo Mundar con el rio, prolongándose la presa hasta cruzar este arroyo, con objeto de aprovechar sus aguas.

Arranca de la presa el canal de conducción, y toda su longitud, que es de 1.306 metros, se desarrolla por la margen izquierda del rio Pedroso, consiguiéndose de este modo un salto de 18.50 metros.

A continuación del canal se construirá un depósito regulador desde el que, por medio de una tubería de palastro, bajarán las aguas á la casa de máquinas, para ser luego restituidas al rio.

Todas las obras se ejecutarán en terrenos de dominio público y del Estado, y se solicita la cesión del necesario para el emplazamiento de la fábrica y la concesión de las servidumbres forzosas de la presa y acueducto.

A la solicitud acompaña el correspondiente proyecto de las obras, que estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, durante treinta días, á contar del de la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados, pudiendo presentar en el mis-

mo plazo, ante el Sr. Gobernador civil las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 1.º de mayo de 1917.—El El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de marzo de 1917.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Briviesca	Salas de Bureba	Ovina	13	>	>	13	>
Idem	Burgos	Quintanilla	Bovina	>	1	>	1	>
Viruela	Aranda	Dos	Ovina	96	108	65	2	137
Idem	Capital	Villagonzalo	Idem	>	40	>	>	40
Idem	Castrogeriz	Castrogeriz	Idem	69	41	54	3	53
Idem	Lerma	Quintanilla	Idem	90	40	87	5	38
Idem	Roa	Valdezate	Idem	>	24	>	3	21
Durina	Miranda	Treviño	Equina	>	1	>	>	1
Mal rojo	Aranda	Peñaranda	Porcina	>	1	>	1	>
Idem	Salas	Jaramillo	Idem	6	2	>	7	1
Sarna	Miranda	Encío	Caprina	>	70	>	8	62
Idem	Villarcayo	Dos	Idem	>	132	>	14	118
Distomatosis	Lerma	Lerma	Ovina	>	44	>	12	32
Idem	Villadiego	Villanueva	Idem	15	22	>	7	30
TOTALES				289	526	206	76	533

Burgos 21 de abril de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Alcaldía de Villazopeque.

Formada el acta del recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Villazopeque 1.º de mayo de 1917.—El Alcalde, Higinio Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres. Villavedón. Sandoval de la Reina. Santibáñez-Zarzaguda. San Quirce de Riopisuerga. Hontangas.

Alcaldía de San Vicente del Valle.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1918, se hace preciso que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, debida-

mente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

San Vicente del Valle 27 de abril de 1917.—El Alcalde, Andrés Ochoa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Galbarros. Caleruega. Carcedo de Bureba. Villusto. Susinos.

Respecto de rústica y pecuaria:

Moradillo de Roa. Cuevas de San Clemente. Quintanar de la Sierra.

Respecto de rústica y urbana:

Agés.

Alcaldía de Valdelateja.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año 1918, los dueños de ganados y los que posean vasos de colmena, palomas ú otros similares sujetos al pago de la contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos en el plazo de quince días, expresando la clase y el uso á que están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, acompa-

ñadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales á la Hacienda, para la confección del apéndice al amillaramiento para dicho año 1918, entregándolas en el plazo de treinta días, en la Secretaría municipal, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

Valdelateja 28 de abril de 1917.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaverde Mogina 19 de abril de 1917.—El Alcalde, Daniel Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa.

Alcaldía de Fontioso.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fontioso 25 de abril de 1917.—El Alcalde, Pedro Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego. Mazuelo de Muñó.

Junta administrativa de Encío.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Encío 22 de abril de 1917.—El Presidente de la Junta, Doroteo Angulo.

Alcaldía de Celada del Camino.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 28 de marzo último, acordó nombrar Secretario propietario del mismo á don

Pedro Paredes Franco, único aspirante al concurso.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, provisionalmente sancionado y en vigor por Real decreto de 23 de agosto último.

También se hace constar que dentro de los diez días siguientes al nombramiento, no se ha interpuesto en esta Alcaldía recurso alguno contra dicho recurso y nombramiento.

Celada del Camino 9 de abril de 1917.—El Alcalde, Francisco Tobar.

Alcaldía de Cilleruelo de arriba.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y la municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa y Pineda Trasmonte, la primera con 90 pesetas y la segunda con los honorarios que señala la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 y Reglamento para su ejecución de 4 de junio de 1915.

Los aspirantes á referidas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 19 del próximo mes de mayo, pudiendo contratar los servicios de su profesión con los vecinos de ambas localidades por la asistencia de 300 ganados, así como el herraje de éstos.

Cilleruelo de arriba 20 de abril de 1917.—El Alcalde, Valentin Calvo.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Acordado por este Ayuntamiento la provisión de una plaza de guarda jurado, por temporada, para la guardería del campo de este distrito municipal desde el día 15 de mayo próximo, hasta el día 31 de octubre del presente año inclusive, con el haber mensual de 50 pesetas, según aparece en presupuesto, se anuncia su provisión por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo período de tiempo se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, reuniendo los solicitantes las cualidades del artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849 y el 84 de 9 de agosto de 1876, cuyo haber lo percibirá de fondos municipales, pagado por mensualidades vencidas, previo el descuento por utilidades del 3 por 100. Los solicitantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, durante dicho plazo, pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

Quintana del Pidio 18 de abril de 1917.—El Teniente Alcalde en funciones, Ricardo García.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lair Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL